



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JHONATHAN LEONEL SANCHEZ BECERRA
ACCIONADOS: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – MUNICIPIO DE TUNJA
RADICADO: 150013333013**202100050**-00

=====

Ingresa el expediente procedente de reparto¹ por lo que procede el análisis de admisión.

Se advierte que el señor Jhonathan Leonel Sánchez Becerra impetró acción de cumplimiento contra el Departamento de Boyacá y el municipio de Tunja, teniendo como fundamento los siguientes hechos:

1. Se celebró entre el Departamento de Boyacá, el Municipio de Tunja y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC Convenio de Cooperación Interadministrativo No. 2551 del 26 de junio de 2019, con el objetivo de aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros para la realización del Congreso Internacional de la Independencia de Colombia realizado en Tunja entre el 31 de julio y el 05 de agosto de 2019.

2. Que el señor Jhonathan Leonel Sánchez, presentó derecho de petición ante el Municipio de Tunja el 28 de diciembre de 2020, en el cual solicitó:

¹ Conforme pase del 12 de marzo de 2021 contenido en archivo 5

- 2.1 Copia del acta de delegación del funcionario quien representó a la Alcaldía de Tunja en el comité técnico encargado en determinar acciones para el buen cumplimiento del objeto del citado convenio 2551.
 - 2.2 Copia de los informes correspondientes a la supervisión del convenio 2551 en representación del Municipio de Tunja.
 - 2.3 Copia del acta de liquidación del convenio 2551 de acuerdo a lo establecido en el mismo y en los términos previstos en la ley.
 - 2.4 Copia del acta de recibo final a satisfacción del convenio 2551 junto con los respectivos informes técnicos y financieros.
 - 2.5 Informar dónde y cuándo se realizó la publicación, presentación y entrega pública de las Memorias del Congreso Internacional de la Independencia de Colombia de que tratan el convenio 2551.
 - 2.6 Entrega de un paquete que contenga la publicación física de las memorias del congreso internacional de la Independencia de Colombia 1819-2019. En mi condición de ciudadano, historiador – investigador, interesado en el tema.
3. Que el día 6 de enero de 2021, recibió respuesta parcial por parte del Secretario de Contratación, Licitaciones y Suministros del municipio de Tunja.
 4. Que el 8 de enero de 2021, el accionante solicitó al Personero del municipio de Tunja que hiciera seguimiento a su derecho de petición.
 5. Que el 13 de enero de 2021, recibió nuevamente respuesta parcial por parte del Secretario de Contratación, Licitaciones y Suministros del Municipio de Tunja, en el que se le informó que el Convenio fue adelantado por la Gobernación de Boyacá, por lo cual fueron oficiadas las Secretaría de Cultura y Turismo de Tunja y Secretaría de Cultura y Patrimonio del Departamento de Boyacá.
 6. Que el 19 de enero de 2021, se le informó al accionante que hubo comunicación de la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Departamento de Boyacá.
 7. Que el 17 de febrero de 2021, el Personero de Tunja le informó que había realizado solicitud al alcalde del Municipio de Tunja, en la cual le advirtió que no dar respuesta de fondo constituye falta disciplinaria de conformidad al artículo 31 de la Ley 1755 de 2015.

Que en la acción se formularon las siguientes pretensiones:

“1. Se acojan las tesis aquí expuestas y se conmine a los accionados, la dignificación del sentido de pertenencia de los boyacenses con la conmemoración del bicentenario de la

independencia de Colombia 1819-2019. Con la publicación y entrega pública de las memorias del evento a que hace referencia el Convenio 2551.

2. Se ordene por parte del despacho del señor juez, la apertura de una investigación externa que establezca si existió dilación en el proceso de liquidación del Convenio No. 2551 del 26 de junio de 2019, celebrado entre el Departamento de Boyacá, el Municipio de Tunja y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, como lo contempla la ley.

3. Se ordene y garantice el cumplimiento del artículo 1° de la Constitución Política en tanto se ordene al Departamento de Boyacá y el Municipio de Tunja, el cumplimiento efectivo del acto administrativo constituido por el Convenio de Cooperación Interadministrativo No. 2551 del 26 de junio de 2019.

4. Se ordene a las entidades accionadas Departamento de Boyacá y el Municipio de Tunja, realizar la entrega pública de las memorias del Congreso Internacional de la Independencia de Colombia realizado en Tunja entre el 31 de julio y el 05 de agosto de 2019. Tal como lo contempla el Convenio 2551, en el numeral 16, que entre otros aspectos menciona: “así mismo se espera que las memorias que se den como resultado del mismo tengan una cobertura histórica masiva no solo en el territorio departamental sino también en Colombia”.

5. Se orden al Municipio de Tunja, dar respuesta de fondo al derecho de petición presentado (...) el día 28 de diciembre de 2020, referido al Convenio No. 2551 del 26 de junio de 2019.”

Sobre la procedencia de la acción de cumplimiento, el artículo 9 de la Ley 393 de 1997 señaló:

“Artículo 9. Improcedibilidad. La Acción de Cumplimiento **no procederá** para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante la Acción de Tutela. En estos eventos, el Juez le dará a la solicitud el trámite correspondiente al derecho de Tutela.

Tampoco procederá cuando el afectado tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento de la norma o Acto Administrativo, salvo, que de no proceder el Juez, se siga un perjuicio grave e inminente para el accionante”.

Al respecto, la Corte Constitucional indicó: *“De conformidad con lo ya establecido en esta sentencia y en la jurisprudencia de esta Corporación, cuando lo que se busca es la protección directa de derechos constitucionales fundamentales que pueden verse vulnerados o amenazados por la omisión de la autoridad, se está en el ámbito de la acción de tutela. Cuando lo que se busca es la garantía de derechos de orden legal o lo que se pide es que la administración de aplicación a un mandato de orden legal o administrativo que sea específico y determinado, lo que cabe en principio, es la acción de cumplimiento”.*²

² C-1194 de 2001.

Del estudio del expediente encuentra el despacho que no es posible adelantar el trámite de acción de cumplimiento, y será necesario adecuarla a la acción de tutela, como quiera que:

1. A través de las pretensiones de los numerales 1°, 3° y 4° se solicita cumplir con la publicación de las memorias del Congreso Internacional de la Independencia de Colombia de que trata el convenio 2551 de 2019, sin embargo, de la lectura del citado Convenio³ en el clausulado de las obligaciones no se advierte tal deber, y el numeral 16 referido por el accionante hace parte únicamente de las consideraciones. Por lo cual, no es susceptible derivar de allí una obligación imperativa a cargo de una entidad para configurar la procedencia de la acción de cumplimiento, pues el aparte reza: *“(..) así mismo se espera que las memorias que se den como resultado del mismo tengan una cobertura histórica masiva no solo en el territorio departamental sino en Colombia”*.

2. La acción formulada tiene como fin que se haga entrega de las memorias del Congreso Internacional de la Independencia de Colombia realizado en Tunja entre el 31 de julio y el 05 de agosto de 2019. Así mismo, que se responda de fondo al derecho de petición presentado el día 28 de diciembre de 2020. Lo cual permite concluir que el querer del accionante es que se realice la publicación y entrega de dichas memorias y que se responda a las peticiones que ha formulado tendientes a recaudar documentales relacionadas con el congreso mencionado. Situación que se encamina a la protección del derecho fundamental de petición en relación con un aparte referido en las consideraciones del convenio 2551 de 2019

En virtud de lo anterior, encuentra el Despacho que se debe dar aplicación a lo normado en el artículo 9 de la Ley 393 de 1997 y proceder a adecuar la acción de cumplimiento a la de protección de derechos fundamentales. En consecuencia, se admitirá y dará trámite a la acción de tutela.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TRAMITAR POR LA VÍA DE LA ACCIÓN DE TUTELA la solicitud presentada por Jhonathan Leonel Sánchez contra el Departamento de Boyacá y el municipio de Tunja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 393 de 1997.

³ Archivo 1 de la carpeta de anexos en expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por Jhonathan Leonel Sánchez contra el Departamento de Boyacá y el municipio de Tunja, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

TERCERO: VINCULAR en calidad de accionada a la personería municipal de Tunja dentro de la acción de tutela instaurada por Jhonathan Leonel Sánchez por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia por el medio más expedito al Departamento de Boyacá, al municipio de Tunja y a la personería municipal de Tunja, entregándoles copia de la demanda y sus anexos para que en el **término máximo de dos (2) días** se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho.

Además, para que con la contestación de la presente tutela alleguen la acreditación respectiva de quien concurre, y pruebe la calidad en la que se actúa, lo anterior a través del correo electrónico corresaconjaadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud.

SEXTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- **OFICIAR** al municipio de Tunja y al Departamento de Boyacá para que, dentro del término máximo de **dos (2) días** siguientes a la notificación de este proveído, rindan un informe acerca de los hechos de la presente acción de tutela señalando las razones por las cuales no ha sido dada respuesta de fondo a la petición referente a: i) si hubo o no liquidación del Convenio de Cooperación Interadministrativo No. 2551 del 16 de junio de 2019, ii) si fueron publicadas o no las memorias del Congreso Internacional de la Independencia de Colombia realizado en Tunja entre el 31 de julio y el 05 de agosto de 2019.

Deberán allegarse copias de las actuaciones administrativas con la respuesta a la presente acción al correcorresaconjaadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- **OFICIAR** al municipio de Tunja y al Departamento de Boyacá para que, dentro del término máximo de **dos (2) días** siguientes a la notificación de este proveído informen sobre la ubicación de las memorias del Congreso Internacional de la Independencia de Colombia realizado en Tunja entre el 31 de julio y el 05 de agosto de 2019, y el término dentro del cual se hará entrega de dichos documentos al accionante.

- **OFICIAR** a la personería de Tunja para que dentro del término **máximo de dos (2) días** siguientes a la notificación de este proveído, rinda un informe sobre lo que le conste y el seguimiento que ha realizado a las peticiones formuladas por el accionante.

En el oficio que se libre, adviértase de las responsabilidades por la omisión injustificada en el envío de esta información, y especialmente la establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

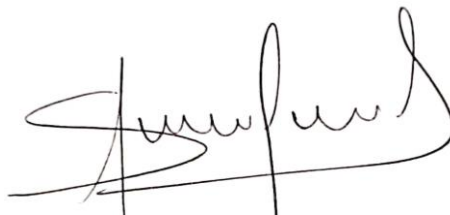
SÉPTIMO: INFORMAR a las accionadas que los oficios que se libren deberán ser allegados vía correo electrónico a la cuenta correoresaconjaadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2º del Acuerdo CSJBOYA20-50 de 16 de junio de 2020 modificado por el Acuerdo CSJBOYA20- 54 de 30 de junio de 2020.

OCTAVO: COMUNICAR la presente decisión a la parte demandante al correo jolesabe0419@gmail.com y jolesabe04@hotmail.com y a las accionadas a los correos dirjuridica.notificaciones@boyaca.gov.co y alcaldia@tunja-boyaca.gov.co , o cualquier otro correo electrónico de notificaciones dispuesto por las entidades a través de su página web, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOVENO. INFORMAR a la Oficina Judicial para que se proceda a la asignación de acción tutela 150013333013202100050-00 atendiendo a que la acción de cumplimiento de la referencia se adecuó a tutela.

DÉCIMO. SOLICITAR al centro de servicios de los juzgados administrativos de Tunja para que realice el cambio de grupo del proceso 150013333013202100050-00 para que en adelante se identifique como acción e tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ÁNGELA DANIELA SÁNCHEZ MONTAÑA
JUEZA